

LOS TESTAMENTOS

UN RESUMEN ACLARATORIO SOBRE LAS DUDAS MÁS FRECUENTES



POR ARTURO RODRÍGUEZ DE LA SECADA
Abogado, director y fundador del despacho De La Secada Abogados

OTORGAR TESTAMENTO ES UNA DE ESAS "OBLIGACIONES" QUE SOLEMOS IR ATRASANDO BIEN POR DEJADEZ, BIEN PORQUE SE JUNTAN TEMAS DE SUPERSTICIONES, PERO LA REALIDAD ES QUE, DESDE UN PUNTO DE VISTA LEGAL Y DE LA PROPIA TRANQUILIDAD DE LOS OTORGANTES, POSEE UNA IMPORTANCIA QUE MUCHAS VECES NO TENEMOS EN CUENTA. CON ESTE ARTÍCULO, VOY A TRATAR DE SIMPLIFICAR Y ARROJAR UN POCO LUZ SOBRE ESTE TEMA QUE OCASIONA MUCHAS DUDAS.

¿QUÉ ES EL TESTAMENTO?

El testamento, de manera muy resumida es un documento con validez legal que recoge la voluntad de una persona respecto de quien o quienes serán los beneficiarios de sus bienes, sobre la forma de reparto de dichos bienes o sobre el uso que se ha de hacer de los mismos cuando ya no esté el testador. Pero no es la única función, mucha gente desconoce que por medio del Testamento se puede reconocer a un hijo, generalmente nacido fuera del matrimonio, otorgándole además derechos hereditarios. Otras funciones de los testamentos son, el desheredar a un hijo y nombrar albaceas o administradores de la herencia.

Como he dicho, es un documento legal o herramienta legal, pero no es simplemente una herramienta para que manifiestemos nuestra voluntad acerca de cómo realizar todo lo anteriormente expuesto, es también una manera de evitar conflictos familiares y esto es lo que, en no pocas ocasiones no se tiene presente. Cuánta veces escuchamos a amigos y familiares que no han hecho testamento decirnos que no quieren tratar ese tipo de

temas en vida, que es mejor que decidan sus familiares, e incluso que no poseen un patrimonio como para hacer testamento.

Pero la realidad es que de no hacer testamento, nos puede llevar a encontramos con situaciones que pueden traer muchos dolores de cabeza a los herederos.

¿QUÉ SUCEDE SI UNA PERSONA FALLECE Y NO HA REALIZADO TESTAMENTO?

Si una persona fallece y no deja testamento, es la propia ley, concretamente el Código Civil español, la que decidirá por nosotros sobre el destino de los bienes, si bien es cierto que determinadas Comunidades Autónomas como son Aragón, Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra y País Vasco, prevalece el derecho foral sobre esta materia. Pero en líneas generales, como decía, en las Comunidades Autónomas que se rigen por el Código Civil español, será la propia ley quien designará a los herederos por orden de parentesco, y ¿Qué orden es este?:

Primero hijos o descendientes. Segundo y en función de la comunidad autónoma, iría el cónyuge viudo o parejas estables, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado o ascendientes, viudo o parejas estables y colaterales hasta el cuarto grado. Tercero y en ausencia de herederos forzosos, es la propia ley la que designa como heredero al Estado o a la respectiva Comunidad Autónoma.

LA LEGÍTIMA ¿QUÉ ES? ¿QUÉ TIENEN DERECHO A ELLA? ¿TENGO OBLIGACIÓN DE DEJÁRSELA A MIS HIJOS?

En De La Secada Abogados, nos encargamos de los trámites de los testamentos para muchos clientes y en lo que se refiere a la legítima recibimos multitud de consultas por parte de los mismos. La Legítima, es una figura jurídica, que en España limita a quien realiza el testamento, no dejando plena libertad para dejar sus bienes a quien quiera y por ende dando lugar a los denominados "herederos forzosos".

El Derecho Común, divide la herencia en base al derecho de los herederos forzosos de la siguiente forma:

Los hijos y descendientes: tienen derecho a 2/3 de la herencia de los cuales 1/3 a repartir a partes iguales y 1/3 según disponga el testador.

Los ascendientes (siempre y cuando no haya hijos ni descendientes) tienen derecho a la mitad de la herencia o a 1/3 de esta si hubiera un cónyuge viudo.

El cónyuge tiene derecho a 1/3 de la herencia en usufructo, si hubiera hijos o descendientes y a la mitad de la herencia en usufructo, si existen ascendientes, o a 2/3 de la herencia en usufructo en el caso de que no hubiera ni ascendientes ni descendientes.

A todo ello y al igual que sucedía con lo comentado respecto de las herencias, donde rige el derecho foral, se debe tener en cuenta la le-

gítima que se marque en los Derechos Civiles propios.

¿SE PUEDEN MODIFICAR LOS TESTAMENTOS?

Otra duda muy común es si los testamentos una vez redactados y firmados ante el notario ya no se pueden cambiar. Pues bien, el testamento es revocable por el otorgante en cualquier momento, puede modificarlo cuantas veces desee y sólo es eficaz en el momento en que se produce la muerte del testador, teniendo validez entonces el último testamento que se haya realizado.

¿PUEDO HACER UN TESTAMENTO JUNTO CON MI PAREJA?

¿PUEDO DELEGARLO EN OTRA PERSONA?

En los testamentos se puede decir que rige la norma, un testamento, una persona, es decir, cada testamento es otorgado por una sola persona. Pongamos un ejemplo, imaginemos que dos personas tienen la voluntad de dejarse como herederos el uno al otro, esto no lo pueden hacer en el mismo testamento, sino que cada uno de ellos deberá otorgar un testamento distinto. Aquí nos puede llevar a engaño la denominada cláusula socini, muy frecuente en matrimonios con hijos, por medio de la cual, cada cónyuge deja al otro como usufructuario de todos sus bienes en caso de fallecer antes, estableciendo a los hijos la condición de aceptar este usufructo para poder acceder a una parte mayor de la he-

rencia, ya que si no lo hacen se quedarán con la legítima estricta. Pero igualmente se han de realizar dos testamentos.

En cuanto a la delegación del testamento, no se puede, el testamento es un acto personalísimo, las disposiciones testamentarias solo las puede hacer el testador. No es válido encargar a otra persona que nombre a sus herederos o legatarios o que decida en qué porción deberán heredar. Lo que sí se puede, es encomendar a alguien que se encargue de distribuir las cantidades que se dejen en el testamento a instituciones (por ejemplo "a la iglesia" "a ONG'S" o a "instituciones de beneficencia"), de forma general sin haberlas especificado, esta persona designada decidirá a que instituciones y en qué proporción se repartirá el dinero.

¿QUÉ TIPOS DE TESTAMENTO EXISTEN?

Aunque el más conocido y usado es el testamento abierto ante notario, existe una gran variedad de tipos de testamento en nuestro país, como son el testamento ológrafo (testamento escrito y firmado directamente por el testador), el testamento cerrado (se acude al Notario con el testamento dentro de una cubierta cerrada y sellada de forma que el Notario no conozca su contenido), testamento militar, (se realiza ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán, aunque también en

determinados casos como en situación de enfermedad se permite que sea ante Capellán u Oficial), testamento marítimo, (se suele dar en situaciones de buques en rutas de navegación y se realiza ante el Capitán con asistencia de dos testigos) y por último el testamento hecho en país extranjero (en esta modalidad son las propias autoridades diplomáticas o consulares españolas del país las que realizan el trámite).

¿PUEDO HACER TESTAMENTO TODO EL MUNDO?

Como regla general pueden realizar testamento todas las personas mayores de 14 años, que no estén incapacitados en el momento de otorgar el testamento, salvo en el caso del testamento ológrafo, en donde sí es necesario tener la mayoría de edad para poder otorgarlo.

Quiero insistir en el hecho de que fallecer sin hacer testamento, es decir, sin dejar constancia por escrito y firmado ante un notario la voluntad sobre los bienes y el destino de los mismos perjudicará enormemente a los herederos, no solo por la cantidad de tiempo que deberán invertir para conseguir encauzar la herencia, sino a su vez por los enormes gastos que les repercutirán.

En nuestro despacho De La Secada Abogados tenemos gran experiencia en la tramitación de Testamentos, ayudamos y guiamos en la gestión simplificando todo el proceso.